



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Reg. 390

Lima, 14 OCT 2016

OFICIO N° 1292 -2016-SUCAMEC-SN

0 13856

Señora
Alejandra Aramayo Gaona
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Cercado de Lima.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN,
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
18 OCT 2016
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:00 p.m.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
17 OCT 2016
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:20

Asunto : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 152/2016-CR
Referencia : Oficio P.O. N° 061-2016-2017/CDRGLMGE-CR, del 12.SET.2016

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 152/2016-CR, denominado Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Locales a firmar Convenios de Cooperación con la SUCAMEC para la implementación de los programas de empadronamiento y entrega de armas en forma voluntaria en sus respectivas jurisdicciones.

V°B°
TAPIA

Sobre el particular, cabe señalar que esta Superintendencia Nacional ha revisado la iniciativa legislativa en el Portal del Congreso de la República, advirtiéndose que aparece como retirada por su autor; sin perjuicio de ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el citado proyecto de Ley a través del Informe Legal N° 259-2016-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 12 de octubre de 2016, el mismo que se alcanza en copia para conocimiento y fines correspondientes.

V°B°
E. PAZ

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

.....
RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



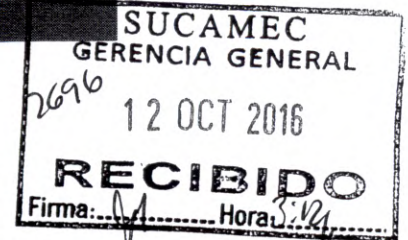
PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Oficina General de Asesoría Jurídica

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

INFORME LEGAL N° 259-2016-SUCAMEC-OGAJ



De : Eric Franklin Paz Meléndez
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

A : Rosario Esther Tapia Flores
Gerente General

Asunto : Opinión legal sobre proyecto de Ley N° 152/2016-CR

Fecha : Lima, 12 de octubre de 2016

I. SUMILLA:

Opinión legal sobre el proyecto de Ley N° 152/2016-CR denominado Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales a firmar convenios de cooperación con la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, para la implementación de los programas de empadronamiento y entrega de armas de forma voluntaria en sus jurisdicciones.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30299 – Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1127 – Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2013-IN - Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.
- 2.4. Decreto Supremo N° 008-2016-IN – Reglamento de la Ley N° 30299.

III. ANTECEDENTES:

- 3.1. Mediante Ley N° 30299 - Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil (en adelante la Ley), publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de enero de 2015, se regula el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, cuya vigencia quedó sujeta a la publicación de su Reglamento.
- 3.2. Por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, se aprueba el Reglamento de la Ley, el cual fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2016, consecuentemente, a partir de esta fecha se encuentra vigente la Ley.
- 3.3. A través del Oficio P.O. N° 061-2016-2017/CDRGLMGE-CR, de fecha 12 de setiembre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del

Estado, solicita al Ministerio del Interior opinión técnica sobre el proyecto de Ley N° 152/2016-CR.

- 3.4. Con Oficio N° 122/2016-2017-CDNOIDA-CR, de fecha 15 de setiembre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, solicita a esta Superintendencia Nacional opinión técnica sobre el proyecto de Ley N° 152/2016-CR.

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Que, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127 – Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, la SUCAMEC tiene como función normar en el ámbito de la fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, dentro de los parámetros legales previstos en la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente.

Además, el literal g) del artículo 12 del citado Decreto Legislativo señala que el Consejo Directivo tiene la función de *“aprobar los convenios en materia de su competencia”*.

- 4.2. Que, el artículo 22 del Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, señala que *“la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal y emitir opinión sobre asuntos de competencia de la Alta Dirección [...]”*, y teniendo en cuenta las solicitudes de opinión técnica sobre el proyecto de Ley N° 152/2016-CR, el mismo que, a la fecha del presente, ha sido retirado del Portal del Congreso de la República, se procede a emitir opinión respecto al mismo.

- 4.3. Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley establece que *“durante el plazo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, la SUCAMEC promueve la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego, municiones y materiales relacionados que no cuenten con ningún registro, la cual podrá ser a cambio de un incentivo económico o en especie. Asimismo, promueve el empadronamiento de armas no registradas cuya tenencia o adquisición lícitas no hayan sido comunicadas a la SUCAMEC. [...] Los programas de empadronamiento y entrega voluntaria de armas, derivados de la presente disposición, están a cargo de la SUCAMEC. Ambos programas, sus requisitos, procedimientos e implementación son regulados por norma reglamentaria especial distinta al reglamento de la presente Ley. [...]”*

En el marco de la citada disposición y, considerando que la Ley entró en vigencia a partir del 6 de julio de 2016, conforme a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, la Gerencia de Políticas elaboró el proyecto de Reglamento Especial de los Programas de Entrega Voluntaria y Empadronamiento de Armas de Fuego (en adelante proyecto de Reglamento Especial), el mismo que contó con opiniones técnicas y legal de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica.



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Oficina General de Asesoría Jurídica

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

- 4.4. Que, el artículo 4 del proyecto de Reglamento Especial regula los centros de recepción para la entrega voluntaria de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados, señalando lo siguiente: "4.1. La SUCAMEC recibirá las armas de fuego, municiones y materiales relacionados en Lima y en sus Órganos Desconcentrados. 4.2. La SUCAMEC mediante Resolución de Superintendencia, podrá, a nivel nacional, establecer e implementar centros de recepción temporal".

Asimismo, en los artículos 8 y 10 del proyecto de Reglamento Especial regulan la colaboración de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas en el desarrollo del programa de entrega voluntaria de armas de fuego, municiones y materiales relacionados; y, la promoción y difusión del programa a través de los medios de comunicación.

También el artículo 19 del citado proyecto, regula la promoción y difusión del programa de empadronamiento de armas de fuego en los medios de comunicación.

- 4.5. Que, el proyecto de Ley N° 152/2016-CR denominado Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales a firmar convenios de cooperación con la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, para la implementación de los programas de empadronamiento y entrega de armas de forma voluntaria en sus jurisdicciones, tiene como objeto el autorizar a los gobiernos regionales y locales a firmar convenios de cooperación con la SUCAMEC para la implementación de los programas a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley.
- 4.6. Que, teniendo en cuenta lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley, consideramos que el proyecto de Ley N° 152/2016-CR no es viable desde el punto de vista legal, toda vez que los requisitos, procedimientos e implementación de los Programas de Entrega Voluntaria y Empadronamiento de Armas de Fuego está a cargo de la SUCAMEC, lo cual hace innecesario que el poder legislativo apruebe una Ley que complemente la Ley N° 30299, más aún, cuando la SUCAMEC cuenta con la facultad de suscribir convenios en materia de su competencia.

V. CONCLUSIÓN:

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, sin perjuicio del retiro del proyecto de Ley N° 152/2016-CR del Portal del Congreso de la República, opina que éste no es viable legalmente, debido a que la implementación de los Programas de Entrega Voluntaria y Empadronamiento de Armas de Fuego está a cargo de la SUCAMEC, conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30299.

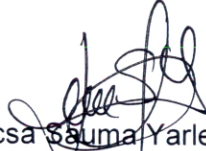
VI. RECOMENDACIÓN:

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda alcanzar una copia del presente informe a las Comisiones de Descentralización, Regionalización,

Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, del Congreso de la República, y al Ministerio del Interior, para conocimiento y fines correspondientes.

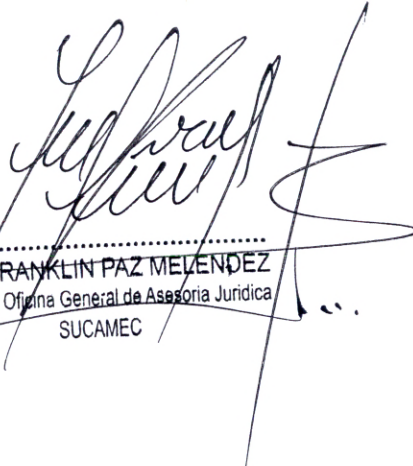
Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines que estime a bien determinar.

Atentamente,



Julicsa Sauma Yarlequé
Oficina General de Asesoría Jurídica
SUCAMEC

El Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica que suscribe, hace suyo el presente informe legal.



ERIC FRANKLIN PAZ MELENDEZ
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
SUCAMEC